## BANDO. DON ANTONIO ACEVEDO,

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

HAGO ARRE. Que por un autocenere a cienca dividua disposicione prescribindo reglas de bum poloreo local, podicia arbano subalizada pildica, que viciodas por muchos ecomo de esta Capital, á peur de haltara vigentes, un obligan á reproductria de acuerdo con el Sr. Gobernador de la precincia, confinado en que la susacier de sus tabilitantes un excitar é diaguade emplora medidas coercitivas, que son siempre desagradables. En su consecuencia exego en disposer:

1." Se prohibe orinar en las calles y plagas fuera de los aparatos colocados en diferentes puntos

de la poblacion, hajo la multa de 4 ns.
2.º Se problise samismo, de conformidaçõesa lo presento en el Código penal, arrojar á la calle aguas, lasuras, efiscaras, desperdicios de veigiras o frutas, trapos, regar las maeras de los halcones o ventanas, a nos ere las altas homes de la nede de o las primeras de la madragada, y secudir este-ras, leptudos, ropas etc., hajo la multa de 6 ns. por cada infracciona.
3.º Se impone el los vectoros la dolgegiono de harrer d'ariamente el frient de sus respectivas casas,

3º os impose a los vectios neosigicion de farifer diarramente el fende de sisi respéctivas casas, en toda su estensión haste el envoyo, recogicio las lassuras y convervindoste en el interior hasta que puesen los carros de la limpieza, lo cual se amuniari por medio de una campanilla colocada en los mismos. Los infacetores pagarias igualhiente de inulta de 4 rs.

4° Solo podrán regarse las calles en el verano, siempre que sea con aguas limpias, antes ó despues de haber harrido.

5: Se prohibe colocar en las plazas y calles, muy principalmente en las aceras, carruajes, aparatos industriales, hancos, muebles, atricolos conoscibles, materias grasientas, ropas y cualquiera otro objeto que cause daño di estorbo al público en su trinsico Los que contravinieren, tambien pagarán 4 rs. de multa.
6: Queda prohibido bajo igual pena, jugar en las plazas, calles y paseos donde se incomode á las

Quecua promisso sujo genta penta jugar en las pazzas, cames y pascos donde se mecomode a nas gentes que transitan, hacer daño á los árboles, estituas, asientos y pretifes, así como en los faroles del alumbrado público, sin perjuicio de las indemnizaciones á que hubiere lugar.

7.º Se reconienda i los aguadores y personas que concurren à la fionte establecida en la plaza de Ayuntamiento, la estrieta observancia de lo que está mandado para el aprovechamiento de las aguas, guardando el mayor órden y compostura, con el fin de no interceptar el paso ni cansar otros perjucios. 8.º Queda prohibido correc carros, exabilertis y carrusies sor las calles y acusar otros periucios.

6. Use galeras y carros, sean de vecinos de esta Giodad ó de forasteros transcuntes, no podrán permanecer en las calles ó plazuelas sino el tomo perciso para cargarlas y descargarlas, cuando no sea facible jecunar estas operaciones destros de las cocheras, aptisó o paradores doude deberán entrar inmediatamente; y cuando hayan de teser lugar en la calle y de noche, se pondrá luz para impedir que los transcuntes sufiran alguno otra molessia.

10. Por identici razon se prohibe fa los critoneres, pajeras, leferos etc., que permanecan con sex calulleris en los calles y dema sitios pallicos impidendo el paso da personas anientras esperan la venta de sus géneros, debendo estacionarte con las cargas en los puntos siguientes; planeda de Vadedenieros efel Conde, de Santa Clara, de Cana Joss, del Clegio de Santa Clarina, de la Conceptio, escepto los martes, por elebetane en este último sisio el mercudo de caballerias. Los contraventores á los cantro artículos que perceden pograpia por la primera falta la misma multa.

11. Los dueños é encargados de las obrasalispondirán que los escombros se estraigan diariamente, y con el fin de precaver cualquier accidente desagradable, se colocará un farol en el sitio donde por la noche queden materiales ó efectos que por su naturaleza no force posible retirar.

12. Los moradores de casas que tengan cuadras y caballerías en ellas, harán estraer el estiercol por lo menos una vez en cuda semana en invierno y dos en verano, y en las horas oportunas de la madreugad o primeras de la madiana, para evistar molestías á los transeuntes. Los infractores pagarán la multa de 12 rs. por la primera vez que falten.

13. Los duefos de perros de todas clases ao possa ascarlos al público sin bozal, y todos los que pasadas cuarenta y ocho horas despues de este aviso se encuentren en las calles sin cse indispensable requisito, serán muertos en la forma que se acordará.

14. En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador, los mendigos que hayan nacido en esta Capital ó lleven en ella cinco años de residencia, serán recogidos en el Asilo de S. Pedro Mártir, pues que está prohibido pedir limosna por las calles y plazas. Los que no reunan las mencionadas circunstancias serán remitidos con los socorros necesarios al pueblo de su naturaleza.

El cumplimiento exacto del presente bando obliga á toda clase de personas, sin distincion de fueros, y las infracciones serán castigadas con la multa cor respondiente.

Por los hijos, sobrinos y pupilos responderán los padres, tios, tutores ó personas encargadas

1 on no nijos, nou node y pugidos responuer un los patres, intures o per ionas encar gatas y que tengan hojo un vigilantica d los infractores de cualquiera de estas disposiciones. Se Sedior es Tenientes de Akadle quedan encar gados de conocer de las infracciones y de aplicar á los causantes en sus respectivos distritiva los multas correspondientes à las faltas designados.

das; en las reincidencias las que precedan deutra de las limites del Cidigo penal viguete.

Haspectos de policia arbana, spancilas urbanas, quancilas y demas dependientes den autoritado, así como del Gobierno de la preceincia con amuencia de su Gefe, vigilarán ona el mas excupados cuences por el campliniento de las precedentes disposiciones; logo el concepto que exigir el mas estrecha responsabilidad por campuire omisión que notare respecto á las infracciones que cometar Toledo to de Jasus de 1832.

Sateria Secorda